

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0369-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de mayo de 2017

Visto el Expediente N° 461-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 8, Manzana L2, Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa 28 de Agosto, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 8, Manzana L2, Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa 28 de Agosto, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P20037789 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna y anotado con el CUS N° 48566;

Que, mediante Título de Afectación s/n de fecha 29 de setiembre de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud - Tacna (en adelante el Ministerio), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: centro de salud (folio 30);

Que, a efectos de determinar la situación física legal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia efectuaron la inspección técnica el día 19 de enero de 2017, verificando que el predio se encuentra delimitado por las veredas que forman parte de las vías colindantes y en su interior no hay edificación alguna, sólo existen dos losas de cemento, un poste de madera y un pozo de ladrillo con basura y desmonte, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica N° 140-2017/SBN-DGPE-SDS (fojas 05 al 07), razón por la cual, se puede determinar que el Ministerio viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 206-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 02 de febrero de 2017 (folio 18), otorgó al Ministerio un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al Incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011 y sus modificatorias;



Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente notificado al Ministerio con fecha 07 de febrero de 2017, razón por la cual, el plazo para la remisión de los descargos vencía el 28 de febrero de 2017;

Que, mediante el Informe N° 328-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 13 de marzo de 2017 (folios 03 y 04), la Subdirección de Supervisión informó sobre las acciones de supervisión efectuadas al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, concluyendo que el Ministerio viene incumpliendo con la finalidad asignada, toda vez que se verificó que el predio se encuentra delimitado por las veredas que forman parte de las vías colindantes y en su interior no hay edificación alguna, sólo existen dos losas de cemento, un poste de madera y un pozo de ladrillo con basura y desmonte;

Que, de manera extemporánea al plazo otorgado por la Subdirección de Supervisión, mediante Oficio N° 402-2017-DGIEM/MINSA, de fecha 09 de marzo de 2017 (folios 19), el Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud puso en conocimiento de esta Superintendencia los descargos presentados por la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna en el que además de ratificar lo observado en la inspección efectuada por los profesionales de la Subdirección de Supervisión, señalaron que en coordinación con la Red de Salud y el Gobierno Regional de Tacna se debe construir el “almacén de inmuno biológicos”, para lo cual están elaborando el proyecto respectivo;

Que, revisada la documentación remitida se verificó que pese al tiempo transcurrido desde la afectación en uso, a la fecha el Ministerio no cuenta con el perfil de algún proyecto a desarrollarse en el predio involucrado y que independientemente de que se encuentre desocupado, no ha tomado las previsiones necesarias a fin de cautelar el mismo, lo que no sólo demuestra su falta de interés en la administración del predio sino también su falta de diligencia en la custodia del mismo;

Que, si bien el Ministerio ha manifestado sus intenciones de construir conjuntamente con el Gobierno Regional de Tacna y con la Red de Salud un almacén inmuno biológico, es preciso señalar que dicho almacén no es compatible con la finalidad de la afectación en uso dada al predio (centro de salud) y que además, el mencionado Gobierno Regional ha manifestado su interés en el predio para destinarlo al Proyecto de Inversión Pública “Creación de un centro de atención integral a población vulnerable afectadas por violencia familiar en el distrito, provincia y departamento de Tacna”, lo que deja notar que el Ministerio desconoce el uso que debería tener el predio así como la falta de coordinación y articulación en la ejecución de políticas públicas y proyectos de servicio público a nivel institucional;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que el



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0369-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Ministerio viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que el predio se encuentra delimitado por las veredas que forman parte de las vías colindantes y en su interior no hay edificación alguna, sólo existen dos losas de cemento, un poste de madera y un pozo de ladrillo con basura y desmonte;

Que, en virtud a lo expuesto de la evaluación efectuada a los descargos presentados, así como de lo observado por los profesionales de la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica realizada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física ya que fue efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que el Ministerio de Salud - Tacna no sólo no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad asignada, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,



Estando a los fundamentos expuestos en los Informe Técnico Legal Nos. 502 y 503 - 2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 16 de mayo de 2017 (folios 46 al 50);

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 8, Manzana L2, Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa 28 de Agosto, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P20037789 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



[Handwritten signature]
Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES